

Gmm



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110239571

Pág. 1 de 3

Bogotá 10-09-2013

Señor:
SILVIO HOYOS GARCIA
Corregimiento de El Palo
Caloto – Cauca

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000298512 de fecha 21 de Agosto de 2013. Solicitud de Minería Tradicional No. LC8-08531X.

Respetado Señor:

Acusamos recibo del escrito radicado ante la Presidencia de la República bajo el No. DPG13-00000265, del que se diera traslado a ésta entidad bajo el número indicado en referencia, por lo que procedemos a dar respuesta de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar, que una vez consultado el código citado en referencia se pudo establecer que corresponde a una **solicitud de minería tradicional**, radicada por el señor **LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA** ante la autoridad minera, en virtud de lo dispuesto en su momento por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CALOTO**, departamento de **CAUCA**, que se encuentra en este grupo de trabajo para estudio bajo los parámetros dispuestos por el **Decreto 0933 de 2013**.

En atención a lo anterior es preciso indicar, como es de conocimiento general, que con la promulgación de la Ley 1382 de 2010, artículo 12, se creó el programa de legalización denominado por el legislador como "*Programa de Legalización de Minería Tradicional*", dentro de las particularidades de este programa, encontramos que el mismo legislador previó una prerrogativa especial en favor de quien se acogiera a éste, como lo era la facultad para continuar ejecutando labores de explotación minera, **hasta tanto la autoridad minera resolviera de fondo su solicitud**, sin que se pudiera proceder respecto de los interesados, adoptando las medidas previstas en los artículos 161 (Decomiso de minerales), 306 (Suspensión de actividades), 159 y 160 del CM (Exploración, explotación y aprovechamiento ilícito), prerrogativa que hoy contempla el párrafo del artículo 14 del **Decreto 933 de 2013**, normativa que rige actualmente las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional, lo anterior a raíz de la salida del ordenamiento jurídico de la Ley 1382 de 2010, como consecuencia de la declaratoria de inexecutable diferida de la aludida Ley por parte de la Corte Constitucional en sentencia C 366 de 2011.

En este contexto, resulta relevante aclarar, que la autoridad minera no avala explotación alguna dentro del trámite de las solicitudes de minería tradicional, pues debe recordarse que fue la misma Ley 1382 de 2010 la que instituyó en su momento y ahora el Decreto 0933 de 2013, la prerrogativa en cabeza de los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional, que exploten minas de propiedad estatal, sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que se acogieron al programa a fin de legitimar su situación, si para el caso en concreto se reúnen todos los requisitos establecidos en la ley minera.

En tal sentido, ante la coyuntura que generó la salida del ordenamiento jurídico de la Ley 1382 de 2010 y el nuevo ámbito de aplicación que dispone el Decreto 933 de 2013, las solicitudes que fueron radicadas bajo los regímenes contemplados tanto en el Decreto 2715 de 2010, como en el Decreto 1970 de 2012, en las que no se haya proferido una decisión de fondo por parte de la autoridad minera, (como en el caso de la solicitud **No. LC8-08531X**), deberán ser objeto de estudio bajo el marco de las disposiciones contempladas por el Decreto 0933 de 2013 y por tal motivo, su procedimiento debe obedecer al sigiloso agotamiento de un debido proceso, que permitirán a la autoridad minera verificar a través del marco probatorio dispuesto, el

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110239571

Pág. 2 de 3

cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por ende enmarcar su trámite dentro de cualesquiera de los escenarios en los cuales no resulta procedente continuar con el estudio de la solicitud citada o por el contrario arrojará como resultado la viabilidad de continuar con el mismo.

Razón por la cual, cuando a su turno corresponda, la autoridad minera deberá estudiar la solicitud de su interés, bajo los parámetros arriba citados, por lo que solicitamos su comprensión, pues existe toda la disposición por parte de esta administración para garantizar los fines Institucionales y Nacionales, bajo el más profundo respeto y con plena observancia de las normas tanto sustanciales como formales dispuestas en materia administrativa y minera, al respecto es de considerar que la Agencia Nacional de Minería actúa como operador de la norma y en sus actuaciones debe ceñirse a los lineamientos fijados por la Ley y demás normativa aplicable.

Por su parte, frente a la prerrogativa con que se encuentran investidos los interesados en solicitudes de minería tradicional, de acuerdo a lo expuesto en la normativa minera vigente, se colige que las personas amparadas por el señalado programa, no pueden ser objeto de aplicación de las acciones penales anotadas en virtud de la prerrogativa enunciada en el **Decreto 0933 de 2013**, no obstante en relación a los **equipos mecánicos utilizados en las actividades mineras** sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, es pertinente referimos al artículo 1° del **Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012**, que reglamenta el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, normativa que dispone al respecto:

“...ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, independientemente de quién los tenga en su poder o los haya adquirido.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente decreto entiéndase como maquinaria pesada las dragas, retroexcavadoras, bulldóceres u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales, con similares características técnicas...”

En efecto debe entenderse que el artículo 106 de la ley 1450 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2235 de 2012, son disposiciones aplicables a las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite ante la autoridad minera y cuyo procedimiento se adelanta bajo los postulados del **Decreto 0933 de 2013**, por lo tanto los interesados en las solicitudes deberán abstenerse de realizar el arranque de minerales con **maquinaria pesada, entiéndase por ésta las dragas, retroexcavadoras, bulldóceres u otro tipo de maquinaria con similares características técnicas**, ya que son actividades de explotación que no se encuentran amparadas por un título minero, por lo que la contravención a dicha disposición, **habilita a las autoridades policivas**, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del citado decreto 2235 de 2012, no obstante lo anterior tal circunstancia no se encuentra estipulada como una causal de rechazo dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional, toda vez que para la misma existen las medidas anotadas de destrucción y decomiso por parte de la autoridad policiva pertinente.

De tal suerte que el solicitante se encuentra facultado bajo el amparo de la solicitud vigente, para adelantar explotaciones dentro del área pedida en formalización, en virtud de la prerrogativa dispuesta por el **parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013**, con las restricciones de explotación anteriormente expuestas y sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, ésta última competencia de las autoridades ambientales de conformidad con la **Ley 1333 de 2009**.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110239571

Pág. 3 de 3

En tal sentido y de acuerdo a los hechos narrados en el escrito que motiva la presente respuesta, el Grupo de Legalización Minera mediante comunicación No. 20132110239541 de fecha 10 de Septiembre de la presente anualidad, procedió a remitir el escrito indicado en referencia con destino a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO en el Departamento de CAUCA**, para que en el evento en que se verifique la **explotación con maquinaria** dentro del área de la solicitud de minería tradicional No. LC8-08531X, la citada administración municipal proceda a hacer efectivas las medidas establecidas en el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por lo que resulta procedente referirnos al artículo 315 de la Constitución Nacional que señala la calidad de primera autoridad policiva de que se reviste al Alcalde en los Municipios:

"...**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. **El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.** La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..." (Negrilla fuera de texto)

De otra parte en relación con la problemática ambiental, es importante poner en su conocimiento que las autoridades ambientales en cabeza de **las Corporaciones Autónomas Regionales**, tienen competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, para imponer medidas preventivas como Decomiso y Suspensión de Obra o actividad si encuentra que de los trabajos de explotación se están generando daños o peligro para el medio ambiente, razón por la cual y considerando los hechos que describe en su oficio, ésta coordinación, remitió copia del presente escrito con destino a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**, mediante comunicación No. 20132110239551 de fecha 10 de septiembre de 2013, para que esta entidad verifique los hechos y se pronuncie en lo atinente a la competencia asignada por la mencionada Ley.

Por último en lo que concierne a su expresión en el sentido "*no le parece sospechoso y deshonesto que mientras a nosotros como mineros rasos con tradición y que adelantamos nuestras actividades de aprovechamiento minero artesanal utilizando herramientas de uso manual, la entidad minera nos haya rechazado nuestras solicitudes*"; solicito se relacionen los números de expedientes correspondientes a solicitudes radicadas a nombre del peticionario, con el objeto de verificar e informarle el trámite surtido en cada una de ellas, teniendo en cuenta que consultado el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, no se reportaron solicitudes, propuestas o títulos a nombre del señor **Silvio Hoyos Garcia** identificado con Cédula de Ciudadanía 1113151.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Atentamente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: APG – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 10 de Septiembre de 2013
Número de radicado que responde: 20132110239571
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

4°N 72°O

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN063595535CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SILVIO HOYOS GARCIA
Dirección:
CORREGIMIENTO DE EL
Ciudad:
CALOTO
Departamento:
CAUCA
Preadmisión:
11/09/2013 15:39:19

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Silvio hoyos

239571

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 18 SEP 2013	Fecha: [] [] [] [] [] []
Hora: [] []	Hora: [] []
Nombre legible del distribuidor: Silvia Hoyos G.C.	Nombre legible del distribuidor: [] [] [] [] [] []
C.C.: [] [] [] [] [] []	C.C.: [] [] [] [] [] []
Sector: [] [] [] [] [] []	Sector: [] [] [] [] [] []
Centro de Distribución: [] [] [] [] [] []	Centro de Distribución: [] [] [] [] [] []
Observaciones: [] [] [] [] [] []	Observaciones: [] [] [] [] [] []

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110252601

PÁG.

1 DE 4

Bogotá 23-09-2013

Doctor:

HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLO

Calle 3 Norte # 19B-53

Valledupar – César

Ref.: **Respuesta a su oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000291152**

Cordial saludo,

En atención a su escrito radicado bajo el número indicado en referencia, en el que manifiesta que al tener conocimiento de las solicitudes mineras distinguidas con los números **OG3-08091; OE8-08061; ODH-10191; OE2-08141; OG2-10088; NLR-15431; ODO-10571 y OE8-08131**, ya que el predio donde se encuentran ubicadas las mentadas, es objeto de un litigio de Nulidad de Escritura Pública, instaurado ante el Juzgado Judicial de Valledupar, como demanda civil, verbal de mayor cuantía. Además se inició acciones penales por fraude y denuncia criminal instaurada ante la oficina de restitución de tierras. Adicionalmente expresa que en el predio nunca ha habido explotación minera de hecho y simplemente se están haciendo apiques acogiéndose a la Ley 1382 de 2010 y que no cumplen con el marco legal que regula materia.

Por lo anterior Usted solicita: *“Ruego a usted se sirva ordenar a quién corresponda se haga una inspección o visita al predio para constatar lo aquí denunciado y se determine el archivo de las solicitudes radicadas en procuras de licencias” (ibidem).*

Respecto a los trámites mineros que menciona, por ser meras expectativas, se constituyen como documentos públicos sobre los cuales no existe reserva legal alguna, por lo que una vez revisado el Catastro Minera Colombiano, se relaciona la siguiente información:

<i>Expediente</i>	<i>NOMBRE/DIRECCIÓN</i>	<i>MINERAL</i>	<i>TRAMITE ANTE LA ANM</i>	<i>UBICACIÓN AREA</i>	<i>ESTADO</i>
OG3-08091	TERANCO MINERALS RESOURCES Nit. 900473569 Gladys Cardenas Arenas Representante Legal Cra. 74A No.51*-54 - Bogotá	Cobre y sus concentrados	Propuesta de Contrato de Concesión/ Radicada el 03 julio de 2013	Valledupar – César	Vigente – En curso
OE8-08061	CAMILO CUARTAS VELEZ C.C. No. 8163533	Minerales de Cobre y sus concentrados.	Solicitud de Legalización/ Radicada el 08 de	Valledupar – César	Vigente – En curso

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110252601

PÁG.

2 DE 4

	<i>Carrera 25 No.9A-30 Medellín – Antioquia</i>	<i>Carbón térmico</i>	<i>mayo de 2013</i>		
ODH-10191	<i>Sol Beatriz Velez Betancur C.C. No.43027553 Cra. 74A No.51A-54 – Bogotá</i>	<i>Carbón Térmico, Minerales de Cobre, Oro y sus concentrados</i>	<i>Solicitud de Legalización/ Radicada el 08 de mayo de 2013</i>	<i>Valledupar – César</i>	<i>Vigente – En curso</i>
OE2-08141	<i>Juan Felipe Garces C.C. 1098697422 Cra. 74A No.51A-54 – Bogotá</i>	<i>Carbón Térmico, Minerales de Cobre y sus concentrados</i>	<i>Solicitud de Legalización/ Radicada el 08 de mayo de 2013</i>	<i>Valledupar – César</i>	<i>Vigente – En curso</i>
OG2-10088	<i>Liseth Patricia Mejía Rodrí- guez y OTROS C.C. 1064718803 Dg. 20B No. 22-52 Cesar – Valledupar</i>	<i>Minerales de Cobre y sus concentrados, piedras semipreciosas sin tallar</i>	<i>Propuesta de Contrato de Concesión/ Radicada el 02 julio de 2013</i>	<i>Valledupar – César</i>	<i>Vigente – En curso</i>
NLR-15431	<i>Rafael Alfonso Rosales Ooro y OTROS C.C. 8721167 Calle 25 No. 17-76 Cesar – Valledupar</i>	<i>Minerales de Cobre y sus concentrados</i>	<i>Solicitud de Legalización/ Radicada el 27 de diciembre de 2012</i>	<i>Valledupar – César</i>	<i>Vigente – En curso</i>
ODO-10571	<i>Juan David Marulanda C.C. 71788286 Cra. 74A No.51A-54 – Bogotá</i>	<i>Minerales de Oro, Cobre y sus concentrados, Carbón térmico</i>	<i>Solicitud de Legalización/ Radicada el 24 de abril de 2013</i>	<i>Valledupar – César</i>	<i>Vigente – En curso</i>
OE8-08131	<i>Gladys Cardenas Arenas C.C. 63279642 Av. Norte No. 58-56 Tunja – Boyacá</i>	<i>Minerales de Cobre y sus concentrados, Carbón térmico</i>	<i>Solicitud de Legalización/ Radicada el 08 de mayo de 2013</i>	<i>Valledupar – César</i>	<i>Vigente – En curso</i>

Conforme a la anterior información, se debe tener en cuenta que de acuerdo a la ley 685 de 2001 – Código de Minas, establece en el artículo 13:

“Artículo 13. Utilidad Pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.

La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres”.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110252601

PÁG.

3 DE 4

Lo anterior quiere decir que un trámite minero, ya sea propuesta de contrato de concesión ó solicitud de minería tradicional, se puede presentar en territorio Colombiano, sin importar la propiedad de quien ostente un predio, salvo las excepciones establecidas en los artículos 31, 33, 34 y 35 del Código de Minas, ya que los minerales pertenecen al Estado, conforme al artículo 7° del citado código:

“Artículo 7o. Presunción de Propiedad Estatal. La propiedad del Estado sobre los recursos minerales yacentes en el suelo o el subsuelo de los terrenos públicos o privados, se presume legalmente”.

De acuerdo a la normatividad anterior y de acuerdo a lo solicitado, no es posible acceder al archivo de los trámites mineros relacionados en el cuadro adjunto, toda vez que se debe agotar el trámite pertinente, bajo las reglas estipuladas en el Decreto 0933 de 2013 para el caso de las solicitudes de minería tradicional; y en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 0935, para el caso de las propuestas de contrato de concesión.

Así las cosas una vez se radica los trámites mineros, el procedimiento a seguir es evaluar las solicitudes bajo las disposiciones aplicables, para determinar la viabilidad técnica y/o jurídica.

Para el caso de las solicitudes de minería tradicional, trámites que se adelantan el Grupo de Legalización Minera, grupo en el cual se profiere la presente respuesta, una vez cumplidos los lineamientos, o subsanadas las inconsistencias documentales susceptibles de requerimiento y determinada un área a formalizar, se ordena la visita, por lo cual la Autoridad Minera comunica con aviso previo por lo menos con quince (15) días de anticipación la hora y fecha programada tanto al solicitante interesado como a la Autoridad Ambiental competente, en caso tal de que ésta última no asista, la Autoridad Minera continúa el trámite respectivo.

La visita a realizarse, está contemplada en el artículo 11¹ del Decreto 0933 de 2013, la cual se efectúa con el fin corroborar los trabajos mineros en el área susceptible de formalizar, los métodos de explotación, las condiciones de seguridad e higiene minera, la no presencia de menores y demás circunstancias que se estimen pertinentes, conforme a las pruebas presentadas por el interesado, previa aprobación de los requisitos establecidos en el artículo 6° y 7° del Decreto 0933 de 2013.

Es decir que la procedencia de la visita está condicionada a que el interesado obtenga la aprobación de los requisitos estipulados en el artículo 6° y acredite los trabajos mineros con documentación técnica o comercial conforme lo establece el artículo 7° en sus literales.

¹ “Artículo 11°. Visita: Presentados los documentos de conformidad con los lineamientos previstos en los artículos 6 y 7 del presente decreto, o, habiéndose subsanado las inconsistencias documentales, y determinada la existencia de área susceptible de formalizar, o siendo viable el proceso de mediación con el titular minero del área, la Autoridad Minera competente mediante acto administrativo ordenará la visita al sitio donde se desarrolla la explotación. La visita tendrá por objeto verificar que los anexos técnicos presentados corresponden a los trabajos mineros realizados por el solicitante, la ubicación y antigüedad de las explotaciones mineras, el estado de avance y el mineral objeto de explotación, las condiciones de seguridad, la no presencia de menores en la explotación y las demás circunstancias que se estimen pertinentes, a fin de determinar la viabilidad de continuar con el proceso. En desarrollo de la visita se levantará un acta, de acuerdo con los lineamientos dados por la Autoridad Minera. En desarrollo de la visita podrá surtirse la etapa de mediación de que trata el artículo 21° del presente Decreto” (...)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110252601

PÁG.

4 DE 4

Así las cosas, no es posible acceder a su petición en cuanto a la inspección o visita al predio, toda vez que se deben cumplir las etapas procesales del trámite de Formalización Minera establecidas previamente en la normatividad.

También se procede a revisar el oficio emanado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, evidenciándose que en éste sólo se admite la demanda, se corre traslado a la parte demanda, fija caución y ordena la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos en la matrícula del bien objeto de litigio, más en ningún aparte ordena como medida cautelar suspender los trámites mineros que se adelantan en el área de predio.

No obstante lo anterior, se anexa su solicitud y la presente respuesta en cada uno de los trámites en comentario.

Atentamente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: LLY - Abogada
Número de radicado que responde: 20135000291152
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Con copia en expedientes: OG3-08091; OE8-08061; ODH-10191; OE2-08141; OG2-10088; NLR-15431; ODO-10571 y OE8-08131.

472

W-4-72.com.co

Postal: 110911
25G # 95A - 55, Bogota D.C.
Bogota: (57-1) 419 9299
nacional: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razon Social
AGENCIA NACIONAL DE
INFORMACION NACIONAL
Oficina: AGENCIA NACIONAL DE
INFORMACION NACIONAL
Direccion: L 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
VIA:
020879685CO
DESTINATARIO
JESUS ALBERTO MAYA
Oficina: NORTE No 19B - 53
Edificio: EDUPAR
Departamento: BOGOTA D.C.
Mision: 013 15:57:36
DEVOLUCION
DESTINATARIO

52601

OFICINA
CAUSAS DE DEVOLUCION
 DIRECCION DEFICIENTE
 CERRADO
 REHUSADO
 RECONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
REGINA SANCHEZ
24-9-13
101

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110246151

Bogotá 17-09-2013

Pág. 1 de 1

Señor:

LORENZO MOSQUERA BRAND
Carrera 37A No.16 – 29 Barrio Cristóbal Colon
Cali – Valle del Cauca

Ref: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20131000309012 de fecha 2 de Septiembre de 2013. Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FLT-084.

Cordial saludo,

En atención al escrito radicado bajo el número indicado en referencia, en el que solicita copia del Programa de Trabajos y Obras – PTO de la solicitud de minería de hecho No. FLT-084, me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con el **Decreto No. 0019 de 2012**, por medio del cual *“se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”* en cuyo Artículo 25 establece la eliminación de autenticaciones y reconocimientos: “Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.

Teniendo en cuenta lo anterior no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos, los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren de autenticación o reconocimiento. Con estos nuevos lineamientos la Agencia Nacional de Minería elimina el proceso de autenticación de los actos administrativos expedidos por funcionarios públicos y los documentos que expidan las autoridades públicas o particulares que cumplan funciones administrativas.

En este orden de ideas, una vez usted cancele el valor de los folios de su interés, que consta de **114 folios y 6 planos**, se le entregarán copias simples teniendo en cuenta la normativa antes citada, para lo cual le informo que en aras de atender su petición, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AV CALLE 26 No. 59 – 51 Local 107 de Bogotá o en la cuenta corriente No. 205126014 del BANCO DE BOGOTA a nombre de Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago al Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad, para así proceder a lo solicitado.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Atentamente,


DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyecto: APG – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 17 de Septiembre de 2013
Número de radicado que responde: 20132110246151
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

472 Motivos de Devolución

Disconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechazado
No Reside

OTROS

R Apartado Clausurado
 No Existe Número
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 28 de 13
Hora 12:00 AM

Nombre legible del destinatario Jorge GARCIA
C. 1120694960
Sector Alameda
Centro de Distribución
Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha 29 de 13
Hora 8:25 AM

Nombre legible del destinatario Jorge GARCIA
C. 1120694960
Sector Alameda
Centro de Distribución
Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110243281

Bogotá 13-09-2013

Pág. 1 de 2

Señor
TEOFILO MANUEL ACUÑA RIBON
Presidente de FEDEAGROMISBOL
Carrera 13 no 12 -36
Sabta Rosa Sur de Bolivar – Bolivar

Ref: Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con el día 4 de Abril de 2013.

En atención al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería el día 4 de Abril de 2013, el cual fue remitido a esta Coordinación mediante memorado el día 27 de Agosto, me permito manifestar lo siguiente:

Consultado el sistema que administra la entidad CMC, se pudo verificar que la Federación Agrominera del Sur de Bolivar – FEDEAGROMISBOL-, cuenta con las siguientes solicitudes de legalización de minería de hecho vigentes ante la autoridad minera:

- **LSB-1**
- **LSB-16**
- **LSB-23**
- **LSB-25**
- **LSB-40**
- **LSB-46**

1. La solicitud No. LSB-1, actualmente se encuentra asignado a un profesional de área con el objeto de emitir un concepto técnico dentro de la citada solicitud, para determinar las acciones pertinentes que debe adelantar este Grupo de Trabajo.
2. La solicitud No. LSB-16, actualmente se encuentra asignado a un abogado del área para resolver el recurso de reposición presentado por FEDEAGROMISBOL contra la resolución No. 003399 de fecha 17 de Julio de 2013, la cual ordena el rechazo y archivo de la solicitud en comento.
3. La solicitud No. LSB-23, actualmente se encuentra asignado a un abogado del área para resolver el recurso de reposición presentado por FEDEAGROMISBOL contra la resolución No. 003392 de fecha 17 de Julio de 2013, la cual ordena el rechazo y archivo de la solicitud en comento.
4. La solicitud No. LSB-25, actualmente se encuentra asignado a un profesional de área, para determinar las acciones pertinentes que debe adelantar este Grupo de Trabajo de acuerdo al

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110243281

Pág. 2 de 2

- concepto técnico emitido el día 28 de Mayo de 2013.
5. La solicitud No. LSB-40, actualmente se encuentra asignado a un abogado del área para resolver el recurso de reposición presentado por FEDEAGROMISBOL contra la resolución No. 003395 de fecha 17 de Julio de 2013, la cual ordena el rechazo y archivo de la solicitud en comento.
 6. La solicitud No. LSB-46, actualmente se encuentra asignado a un abogado del área para resolver el recurso de reposición presentado por FEDEAGROMISBOL contra la resolución No. 003394 de fecha 17 de Julio de 2013, la cual ordena el rechazo y archivo de la solicitud en comento.

De acuerdo a la información antes suministrada, es importante manifestar que ninguna de las solicitudes de legalización de minería de hecho vigentes ante la autoridad minera, se encuentra con algún requerimiento pendiente dentro del trámite administrativo.

Espero con lo anterior haber dado respuesta a su solicitud,

Atentamente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: MLE – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 12 de Septiembre de 2013
Número de radicado que responde: 20132110243281
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 24/9/13
Hora 10:49
Nombre legible del distribuidor Edwin de la Cruz
C.C. 1049024405
Sector _____
Centro de Distribución _____
Observaciones _____

Intento de entrega No. 2

Fecha 25/9/13
Hora _____
Nombre legible del distribuidor _____
Sector _____
Centro de Distribución _____
Observaciones _____